

REPUBLICA DE COLOMBIA



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref	Acción:	Tutela
	Accionante	Luz Enith Acevedo Vargas
	Accionado:	Comisión Nacional del Servicio Civil – Universidad Libre
	Radicado:	54001 33 33 002 2023 00288 00

La señora **LUZ ENITH ACEVEDO VARGAS**, obrando en nombre propio, promueve acción de tutela en contra de la **Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, trabajo y acceso a los cargos públicos como consecuencia de su inadmisión en el marco del proceso de selección N° 2150 a 2237 de 2021, 236 y 2406 de 2022 – Directivos Docentes y docentes, debido a que alega no se le tuvo en cuenta la experiencia con que cuenta y que aduce fue cargada en la plataforma SIMO, siendo excluida del concurso por la causal *no cuenta con la experiencia para el cargo* de Coordinador Rural para el cual aduce se inscribió.

En consecuencia, por encontrarse la solicitud impetrada ajustada a derecho, conforme al Decreto 2591 de 1991

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por la señora **LUZ ENITH ACEVEDO VARGAS**, contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **UNIVERSIDAD LIBRE**, comuníquese la presente decisión a las partes por el medio más expedito.

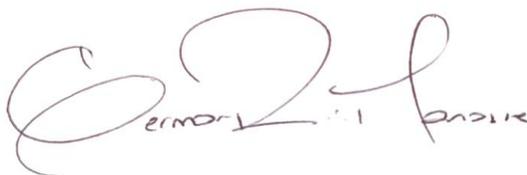
SEGUNDO: De conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, se dispone ORDENAR a la **Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC** y a la **Universidad Libre** para que dentro del término improrrogable de **UN (1) DÍA**, contados a partir de la notificación del presente auto admisorio, procedan a publicar en la página web de cada una de éstas, la presente acción de tutela especificando que la misma fue interpuesta dentro del concurso de méritos, que ofertó a través de Convocatoria N° 2150 a 2237 de 2021, 236 y 2406 de 2022 – Directivos Docentes y docentes, interpuesta por la señora **LUZ ENITH ACEVEDO VARGAS**, inscrita para el cargo de Coordinador Rural, a fin de proveer la vinculación de posibles terceros interesados,

TERCERO: De conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, se dispone a ORDENAR a la **Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC** y a la **Universidad Libre** para que dentro del término improrrogable de **DOS (02) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la acción de tutela interpuesta.

Para dar respuesta a lo solicitado se adjunta copia de la tutela y sus anexos, y se le concede el IMPRORROGABLE término de **DOS (2) DÍAS** y se hace la prevención de que trata el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991 en caso de no dar respuesta, que establece:

“Artículo 20. Presunción de veracidad. Si el informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que el juez estime necesaria otra averiguación previa.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMAN ALBERTO RODRÍGUEZ MANASSE

Juez.-